



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 63

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Villanueva de la Sierra; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el «Camino de Santa Cruz» y en las «Vegas», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, las indicadas fincas, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de animales sospechosos, destrucción y enterramiento de los muertos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de animales muertos con su piel, e inmunización de sospechosos.

Cáceres, 22 de Julio de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

2582

### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 69

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano, en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Julio de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

6264

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Catastral, en oficio fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Vicepresidencia del Gobierno, en O den de 28 de Junio último ha dispuesto que se reanuden los trabajos de Catastro Tipográfico Parcelario, interrumpido en Julio de 1936; y debiendo por lo tanto continuarse los que venían efectuándose en esa provincia de su mando, que se interrumpieron en aquella fecha, lo pongo en conocimiento de V. E. a fin de que tenga a bien disponer que las Autoridades dependientes de la suya no pongan inconvenientes, sino que den todas las facilidades que corresponden a estos trabajos de utilidad pública, especialmente a lo dispuesto en las R. O. de 22 de Diciembre de 1894 y 19 de Junio de 1926, referente esta última al suministro de peones, prácticos y caballerías; y siendo aplicable en este caso el párrafo 4.º de la última Real Orden por la misma razón de urgencia que en aquella fecha.

Lo que comunico a V. E. para que, por medio de Circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia que tenga a bien ordenarlo a los Alcaldes de los Ayuntamientos, a cuyo fin acompaña una relación del personal que ejecutará los trabajos en esa provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por los señores Alcaldes de cuanto queda interesado.

Cáceres, 27 de Julio de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2666

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cabrero, don Graciano Sánchez Calle, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 14 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2668

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre

declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cilleros, don Pedro Cordero Cordero, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hoyos, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 14 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2669

El «Boletín Oficial del Estado» número 6, correspondiente al día 6 de Julio de 1938, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Industria y Comercio ORDEN

Ilmo. Sr.: La escasez de personal perteneciente a los distintos Cuerpos afectos a este Ministerio, no permite atender debidamente al constante desarrollo de los servicios encomendados a este Departamento, A fin de nutrirlos provisionalmente de personal auxiliar, cuya necesidad es imperiosa e inaplazable, vista la legislación en vigor, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Se convoca un concurso para la provisión de 60 plazas de Auxiliares interinos de los servicios de este Departamento. De dicho número de plazas, por lo menos 30 deberán ser cubiertas por taquígrafos.

Segundo. A partir del día siguiente al de la publicación en el («Boletín Oficial» del Estado), de la presente Orden, y durante el plazo improrrogable de veinte días, podrán ser solicitadas dichas plazas de Auxiliares interinos del Ministerio de Industria y Comercio por todos los españoles, sin distinción de sexo, que no estén actualmente en filas, en edad entre 18 y 45 años, comprendidos en las bases de la presente disposición, siempre que tengan conocimiento de cultura general y de mecanografía, y en su caso, de taquigrafía; considerándose como méritos, a los efectos de la provisión de las plazas, el poseer títulos facultativos o de estudios superiores; los de bachiller, perito o profesor mercantil, así como el dominio de idiomas, y el tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

Tercero. Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al

Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio, se presentarán en el Registro general del mismo todos los días laborables comprendidos en el plazo de los veinte señalados en el número anterior, de tres a seis de la tarde, y deberá presentarse, necesariamente, juntamente con ellas, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o en su defecto, declaración jurada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la autoridad competente.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le impida el normal desempeño del cargo.

e) Certificado de lealtad al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Delegado de Orden Público del lugar de residencia del interesado.

En el acto de la presentación de las instancias, los aspirantes abonarán en metálico, y contra recibo, la cantidad de 25 pesetas, por derechos de examen.

Cuarto. Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como auxiliares interinos no tendrán la consideración de Funcionarios Públicos en ningún caso, ni ninguno de los derechos correspondientes a los mismos. Su actuación durará hasta que, terminada la guerra, se verifique la revisión de las escalas y la determinación oficial de las vacantes haga posible la provisión definitiva de las mismas. Podrán ser separados definitivamente del servicio en cualquier momento, y los que presten no podrán ser alegados en su día como base para la adjudicación posterior y definitiva de los destinos en propiedad.

b) Los Auxiliares interinos del Ministerio a que se refiere el presente concurso percibirán mientras dure su actuación, como única remuneración, la siguiente:

Tres mil pesetas anuales los taquígrafos, y los que no tengan este concepto de taquígrafos, dos mil quinientas, también anuales.

El cobro de estas remuneraciones será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión con cargo al Presupuesto del Estado, Provincia o Municipio.

Quinto. La prelación de méritos a los efectos de la selección de estas

plazas se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia.

a) Los Mutilados de Guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

b) Los que habiendo combatido por lo menos durante tres meses hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo que se trata de ocupar.

c) Los que acrediten haber perdido, como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria, el padre, hermanos o personas con las que vivieran el 18 de Julio del año 1936, o de quien recibiesen en aquella fecha los medios para su subsistencia.

d) La posesión de títulos facultativos o de bachiller, perito, etcétera, así como el dominio de idiomas.

e) Tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

La condición de Mutilado o ex Combatiente y la justificación de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores se hará constar en la instancia que presente el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Dado el carácter de Auxiliares administrativos temporales mientras dure la guerra sin que los agraciados con plaza en este concurso adquieran derecho alguno como Funcionarios Públicos, no se hace la reserva del tanto por ciento de las plazas en favor de los Mutilados de Guerra por la Patria.

Sexto. Dentro de los ocho días siguientes al determinado en el número segundo de esta Orden la presentación de las instancias, y como condición precisa previa para ser admitido al concurso público, se efectuará por los aspirantes un examen o prueba que constará de los ejercicios siguientes:

a) Escribir al dictado, durante el tiempo que juzgue el Tribunal, para conocer la forma de letra y ortografía del aspirante.

b) Los que hayan sido declarados aptos en dicho ejercicio, practicarán otro de dictado a máquina, durante diez minutos.

c) Los aspirantes a las plazas de taquígrafos practicarán un tercer ejercicio durante cinco minutos, a una velocidad media de ochenta a cien palabras por minuto.

Estos ejercicios se celebrarán en el local, día y hora que se determinarán oportunamente; serán efectuados ante un Tribunal, que estará compuesto por el Jefe de los Servicios Centrales del Ministerio, como Presidente; un Jefe de Administración Civil y un Jefe de Negociado de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Departamento; un Oficial y un Auxiliar, ambos del Cuerpo de Administración Civil, todos designados libremente por el Ministro. Necesariamente, el Auxiliar de Administración Civil deberá tener conocimientos de taquigrafía y actuará como Secretario del Tribunal.

Dicho Tribunal, en el plazo máximo de ocho días, después de efectuado el último ejercicio, deberá terminar la calificación de las pruebas realizadas y la ordenación de las instancias de los que resulten aprobados, debidamente clasificadas por el orden de prelación de méritos señalado en la presente convocatoria, los que no serán tenidos en cuenta si no se hubiesen justificado docu-

mentalmente, o por declaración jurada, entendiéndose siempre que la falta de veracidad en estas últimas dará lugar a proceder contra el interesado por falsedad.

Séptimo. Realizada la selección por el Tribunal calificador, en la forma antes señalada, propondrá éste al Ministro de Industria y Comercio la designación, como Auxiliares interinos, de un número igual al de las plazas convocadas, sin que en dicha propuesta se pueda proponer ampliación de ningún género, por ningún concepto.

Dichos nombramientos de Auxiliares interinos tendrán desde el primer momento la remuneración señalada; pero se considerarán «en práctica» durante el período de un mes, pasado el cual, y visto el informe que bajo su más estrecha responsabilidad emitirá el Jefe inmediato del interesado, se mantendrá dicho nombramiento; o en otro caso, cuando por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala conducta, no se hubiesen hecho los aspirantes acreedores al mismo, serán separados definitivamente del servicio, sin posibilidad de recurso alguno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 2 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2476

En el «Boletín Oficial del Estado» número 22, correspondiente al día 22 de Julio de 1938, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Defensa Nacional

#### ORDEN Movilización

La necesidad de atender en las poblaciones que se van liberando a los servicios de orden interior y demás de retaguardia, dado el crecido número de prisioneros y la gran cantidad de material y armamento de todas clases que se van capturando, y la previsión de nuevas necesidades de la misma índole ante los continuos y rápidos avances de nuestras gloriosas fuerzas de vanguardia, obliga a la formación de nuevos Batallones de Guarnición con destino a dichas poblaciones; por lo que S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha servido disponer sean llamados a filas los individuos comprendidos en el cuarto trimestre del reemplazo de 1928, cuya concentración e incorporación se verificará con arreglo a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> La incorporación a filas del mencionado cuarto trimestre del reemplazo de 1928 tendrá lugar en los días comprendidos entre el 28 del corriente mes y 3 del próximo Agosto, ambos inclusive.

2.<sup>a</sup> Quedará exceptuado de este llamamiento el siguiente personal:

a) Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de primera o segunda línea encuadrados en Unidades.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos.

c) Los que trabajen como obre-

ros en las Industrias Militares, Ferrocarriles o Empresas Militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus centros respectivos.

d) Igualmente quedarán exceptuados en las condiciones especificadas en los apartados anteriores, los mineros.

3.<sup>a</sup> Los individuos pertenecientes al citado cuarto trimestre del reemplazo de 1928 que se hallaren comprendidos en alguno de los tres grupos del derogado Cuadro de Inutilidades, se someterán a la revisión señalada para los reemplazos actualmente en filas, en la Orden de 7 de Agosto de 1937 («B. O.» número 291), verificándolo en igual forma en los días marcados para incorporación del referido cuarto trimestre.

4.<sup>a</sup> Los individuos comprendidos en este llamamiento, efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta correspondientes, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpo, en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

5.<sup>a</sup> También se presentarán en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia, los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada y su destino se regulará en igual forma que se dispone en la norma anterior.

6.<sup>a</sup> Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórroga de primera clase, cesarán en el disfrute de las mismas y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas cuarta y quinta.

7.<sup>a</sup> Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Generales de las Regiones Militares, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades con el fin de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

8.<sup>a</sup> La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

9.<sup>a</sup> Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento, serán resueltas por los Gobernadores Militares de las Plazas respectivas previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Regiones Militares, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

10. Terminada la concentración y destino, las Autoridades, a que se refiere la norma anterior, manifestarán a esta Subsecretaría del Ejército el número de los incorporados.

Burgos, 21 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

2607

### Sección de caballos sementales de TRUJILLO

#### — — — Anuncio

Debiendo procederse a la enajenación en pública subasta de un caballo de desecho, se pone en co-

nocimiento de los ganaderos, que el acto tendrá lugar el día doce del próximo mes de Agosto, a las once de la mañana, en el Cuartel de esta Sección, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios.

Trujillo, veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Miguel Ruiz.

(8'30 pstas.)

2658

## Juzgados

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de Agosto, hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera subasta sin sujeción a tipo fijo, de los bienes que después se dirán, embargados como de la propiedad de José Barrantes Galet, vecino de Torreorgaz, donde se encuentran los bienes, para con su producto hacer pago de la suma de mil pesetas, al letrado don José Alfonso Martínez, más las costas y reintegro causados y que se causen en el cumplimiento de una orden de la Superioridad.

Los bienes que se venden son los siguientes:

Un motor de gas pobre, marca Crossley, monocilíndrico horizontal de 32½ H. P., con su correspondiente gasógeno, vaporizador, columna depuradora, tuberías, válvulas, bomba de refrigeración y demás accesorios; tasado en cuatro mil ochocientos sesenta pesetas.

Un alternador trifásico con excitatriz, marca Eléctrica industrial de Sabadell, S. A., de 10 kilowatios a 210 voltios y 27 y medio amperios; tasado en mil trescientas cincuenta pesetas.

Un cuadro de control y maniobra, comprendiendo cuatro amperímetros, dos voltímetros, dos interruptores de palanca, cinco cortacircuitos dos reostados, y tres válvulas de protección; tasado en cuatrocientas treinta y dos pesetas.

Una red de distribución con 2.100 metros, hilo de cobre electrolítico de 4 milímetros de diámetro, 4.600 metros de hilo de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro, 760 metros de hilo I. K. B. de 1 milímetro, 110 palomillas metálicas, construidas con tubos de hierro de 50 milímetros de diámetro, 326 aisladores tipo 7 y demás elementos; tasado en mil novecientos noventa y siete pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, importe de la tasación; finalmente se hace constar que los bienes descritos se hallan en el pueblo de Torreorgaz, donde pueden ser examinados por aquellas personas que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Cáceres a 27 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Abelardo H. Peñuelas.

(35'40 pstas.)

2686